



----- SENTENCIA NÚMERO: (148) CIENTO CUARENTA Y OCHO.-----

----- En Soto la Marina, Tamaulipas, a (04) Cuatro de Diciembre del año (2019) Dos Mil Diecinueve.-----

----- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **125/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por el **C.*******, en contra de *********,

y;-----

----- **R E S U L T A N D O**-----

----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha (20) Veinte de Agosto del año (2019) Dos Mil Diecinueve, visible a fojas (1) Uno a la (3) Tres, recepcionado ante este Tribunal en esa misma fecha, compareció el C. *********, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra de *********, de quien reclama las siguientes

prestaciones:-----

*“A). La cancelación del mi Acta de Nacimiento, registrado en el Libro No. ***, Acta No. *****, de fecha de registro *****
expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Localidad de Soto la Marina, Tamaulipas.-----*

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, anexando a su demanda los documentos que a su criterio fundan su acción.-----

----- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha (23) Veintitrés de Agosto de (2019) Dos Mil Diecinueve, visible a fojas (6) Seis y (7) Siete, se le previno a la parte actora a efecto de que aclarara el nombre de su padre, lo cual realizó mediante el escrito fechado el día (30) treinta de agosto del presente año, foja (8) ocho, por lo que

por auto de fecha (03) tres de Septiembre del año en que se actúa, se admitió a trámite su demanda en la vía y forma legal propuesta, formándose expediente y registrándose; ordenándose vista a la Representación Social Adscrita; se le corrió traslado a la parte demandada, con las copias de la demanda, debidamente requisitadas, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal de (10) Diez días, si así conviniere a sus intereses; obrando el emplazamiento vía electrónica realizado a la parte demandada *****, en fecha (12) Doce de Septiembre del año (2019) Dos Mil Diecinueve, visible a fojas (13) trece a la (15) quince; y mediante escrito de fecha (11) Once de Septiembre del año que transcurre, visible a foja (17) diecisiete, signado por el Licenciado ***** Agente del Ministerio Público Adscrito, manifestó no tener inconveniente que se siga con sus demás trámites legales; siguiendo con el análisis de las actuaciones que integran el presente juicio, se advierte que por auto de fecha (23) Veintitrés del citado mes y año, se tuvo por recibido escrito electrónico de la parte demandada, en el que se le tuvo por contestando la demanda interpuesta en su contra y por allanándose a la misma; asimismo en fecha (02) dos de octubre del año en que se actúa, se abre a pruebas el presente juicio por un término de (20) Veinte días, los cuales se dividen en dos periodos de (10) Diez días cada uno, el primero para aportar pruebas y el segundo para desahogar, cuyo computó inició para aportar pruebas el día (07) Siete de Octubre de (2019) Dos Mil Diecinueve y fenece el día (18) Dieciocho de Octubre del año en curso, y el segundo para el desahogo de las que se hubiesen admitido, la cual empezó el día (21) Veintiuno de Octubre del presente año y concluye el día (01) Uno de Noviembre del año en curso, visible a foja (36) treinta y seis, compareciendo la parte actora ofreciendo las pruebas de su intención, habiendo desahogado las mismas en los términos ofertados, habiendo transcurrido el periodo de alegatos sin que lo hayan hecho valer las



partes, por lo que mediante auto de fecha (20) veinte de noviembre del año que transcurre, visible a foja (55) cincuenta y cinco, se citó el presente juicio para sentencia, la cual hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y, en caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso b); 41 y 47 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, Fracciones I y II, 185, 192 y 195 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **SEGUNDO.-** La Vía Ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la cancelación del acta de nacimiento, por lo que conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y artículo 51 del Código Civil en Vigor estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

----- **TERCERO.-** En el presente caso que se resuelve, comparece ante este Tribunal el C. ***** promoviendo la Cancelación de su Acta de Nacimiento, en la Vía Ordinaria Civil, en contra del ***** , de quien reclama las prestaciones que han quedado descritas y señaladas en el Resultando Primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos:-----

1.- Con fecha el
***** , nací en
***** , siendo registrado

en fecha
*****, en
*****, tal y como lo acredito con el certificado de nacimiento registrado en la Oficialía **** en el Libro ***, Acta ***, de fecha *****, expedido por la Oficialía **** del Registro Civil, con residencia en *****, al cual se anexa a la Presente demanda.----- II.-Ahora, por ignorancia de mis padres los C.C. ***** acudieron ante el C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Localidad de Soto la Marina, Tamaulipas, a **inscribir de nueva cuenta** mi nacimiento en fecha *****.----III.- ahora bien, manifiesto que dicha acta de Nacimiento registrada en el Libro No.***, Acta No. ****, de fecha de registro *****. expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Localidad de Solo la Marina, Tamaulipas, me ocasiona problemas, por la duplicidad de acta de nacimiento, la cual me da incertidumbre jurídica, en Virtud que el que suscribe e intentado tramitar mi pensión por cesantía, y no he podido realizar mi tramite, porque me aparecen DOS CURP, por la duplicidad de actas de mi nacimiento, como también no puedo sacar mi pasaporte por la misma razón por tener duplicidad de actas de Nacimiento" . *ya que mantener la validez de una senda de nacimiento que se sustenta en un hecho falso solo tendría el efecto de ocasionar una duplicidad de actas que podría dar lugar a incertidumbre e inseguridad jurídica, lo anterior lo sustentó con el artículo 52 del Código Civil de Tamaulipas, que a la letra dice "la cancelación de una acta del estado civil tendría lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental".-----*

---- La parte demandada

*****, fue emplazado dentro del presente juicio con las formalidades esenciales del procedimiento, garantía fundamental consagrada en el artículo 14 Constitucional, así como en el correlativo 67 del Código Procesal Civil, y al contestar la demanda se allanó a la misma manifestando entre otras cosas: *PRESTACIONES: A).- Que por medio del presente manifiesto mi entera conformidad a efecto de que se cancele el acta de Nacimiento registrada en el Libro No. ***, Acta No. *****, de fecha de registro ***** expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Localidad de Soto la Marina, Tamaulipas, en funciones en ese entonces y que obra en esta oficialía según lo justifica con el certificado de Nacimiento registrado en la Oficialía ****, en el Libro ****, Acta *****, de fecha *****, expedido por el Oficialía *** del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*Registro Civil, con residencia en ***** , razón por la cual existe **duplicidad de actas de nacimiento**, de la misma persona o sea el nombre de ***** .----A).- por lo antes referido me conformo y me **allano** a la misma.----HECHOS.----I.- Este hecho es cierto.----II.- Este hecho es cierto.-----III.- Este hecho ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.-----*

----- **CUARTO.-** Establece el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor lo siguiente: “...Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes ...” en correlación con el ARTICULO 113 del citado ordenamiento que a la letra establece “.... Las sentencias deber ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiaran previamente las excepciones que no destruyan la acción y si alguna de estas se declara procedente, se abstendrán los Tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicaran sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valoración de las pruebas que haga el juzgador....”, en

correlación con el diverso 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra dice: “...El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...”

Así mismo tenemos que los artículos 51, 52 y 53 del Código Civil en Vigor, establecen lo siguiente: ARTICULO 51.- La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

ARTICULO 52.- La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.

ARTICULO 53.- La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata; II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público. En consecuencia de lo anterior y si bien es cierto que la parte actora ofertó las siguientes probanzas:-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de acta de nacimiento a nombre de ***** , expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, con datos de registro: Oficialía:***** , fecha de registro: ***** , libro



(**) **, Número de Acta (**) *****, visible a foja (4).-----

--- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en original de acta de nacimiento del accionante *****, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta localidad, con datos de registro: Oficialía (**) **, Libro No. (**) **, Acta No. (**) *****, CRIP: *****, fecha de registro: *****, visible a foja (5) cinco.-----

--- Documentales que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325, 328 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas por funcionarios públicos revestidos de fe pública en el ejercicio de su funciones.-----

--- PRUBA TESTIMONIAL a cargo de los C.C. *****, rendidas en fecha (30) Treinta de Octubre del año (2019) Dos Mil Diecinueve, visible a fojas (42) cuarenta y dos a la (45) cuarenta y cinco, personas adultas, quienes al momento de rendir su ateste ante este Tribunal, previa protesta de decir verdad, en lo esencial dichos testigos fueron coincidentes en manifestar que conocen al promovente*****, la primer testigo de toda la vida, la segunda desde que nació, y la tercera desde el año de 1975, asimismo refirieron conocer a los padres del actor, sin embargo, no fueron coincidentes en mencionar el nombre del padre toda vez que la primer y tercer testigo refirieron lo es ***** y la segunda testigo refirió lo es *****; así mismo manifestaron que les consta que el actor tiene problemas con su acta de nacimiento ya que tiene dos actas de nacimiento y le aparece dos CURP, siendo coincidentes en manifestar que el actor fue registrado en ***** el *****, y de nueva cuenta en

este municipio de Soto la Marina,Tamaulipas, el
***** , dando razón de su dicho el
primer testigo al manifestar que le constan los hechos ya que ella acompañó al
actor en todos los trámites que ha hecho, que es la persona que lo ha
acompañado, y que ha batallado para arreglar su pensión, y ha querido trabajar
en un trabajo y no ha podido trabajar ya que aparece en dos actas; la segunda
dio razón de su dicho al referir que le constan ya que ella ha acompañado al
actor y no puede arreglar su pensión,y que el les platicó que cuando el quiso
sacar su acta, su bisabuelo***** no se acordaba si lo había
registrado, y que como tiene conocidos aquí en Soto la Marina, le dijeron que lo
podían registrar para que trabajara; y la tercera testigo dio razón de su dicho al
manifestar que porque ella lo acompañó a registrarse porque ocupaba hacer
unos trámites de trabajo, y que no sabían que estaba registrado; probanza ésta
a la que se le otorga valor probatorio de indicio al tenor de lo dispuesto por los
artículos 392, en correlación con el 409 del Código de Procedimientos Civiles
en Vigor, ello ya que de un análisis de sus testimonios, se advierte que no
fueron coincidentes en manifestar el nombre del padre del actor, ya que la
primer y tercer testigo refirieron lo es***** y la segunda testigo refirió
lo es *****.-----

---- Por su parte el demandado el
***** no ofreció prueba
alguna de su parte.---

---- **QUINTO.-** Ahora bien, del análisis y valoración de las pruebas rendidas,
conforme a los principios de la lógica y la experiencia, así como también de
acuerdo al sistema tasado, a juicio de la que esto resuelve, se debe concluir
que el actor***** , no probó en forma fehaciente los hechos
constitutivos de su acción, conforme lo exigido por el artículo 273 del Código de
Procedimientos Civiles, toda vez que dichos medios de pruebas por sí solos,



resultan insuficientes para tener por acreditada la acción intentada, toda vez que no obran en autos elementos de prueba suficientes para que formen convicción en el que esto juzga que el acta de nacimiento expedida por la Oficialía*****, de registro Civil de *****, deba de prevalecer sobre la expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, ya que de un minucioso análisis del acta cuya nulidad se solicita, se desprende que en esta aparece como nombre del padre del actor*****, y en el acta de nacimiento celebrada ante la Oficialía cuarta del Registro Civil de *****, aparece con datos del padre *****, es decir, persona distinta; de igual forma, el asesor jurídico autorizado por la actor en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en su escrito fechado el día (30) treinta de agosto del presente año, visible a foja (8) ocho, refiere que el nombre correcto del padre de su asesorado lo es *****, asimismo de las testimoniales llevadas a cabo el día (30) treinta de octubre del año en curso, visible a fojas (42) cuarenta y dos a la (45) cuarenta y cinco, a cargo de las *****, si bien fueron coincidente en señalar que conocen al actor, la primer testigo de toda la vida, la segunda desde que nació, y la tercera desde el año de 1975, asimismo refirieron conocer a los padres del actor, de igual manera, manifestaron que les consta que el actor tiene problemas con su acta de nacimiento ya que tiene dos actas de nacimiento y le aparece dos CURP, siendo coincidentes en manifestar que el accionante fue registrado en ***** el *****, y de nueva cuenta en este municipio de Soto la Marina,Tamaulipas, el *****, sin embargo, se desprende que no fueron coincidentes en manifestar el nombre del padre del promovente, ya que la primer y tercer testigo refirieron lo es***** y la segunda

testigo refirió lo es ***** , por lo que dichos medios de convicción por sí mismos, y aún adminiculado con las diversas documentales, son insuficientes para acreditar sus pretensiones, y por lo tanto el declarar procedente la cancelación sería conculcar los derechos fundamentales de filiación, inmersos en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) de la cual nuestro país forma parte, así como en los numerales 44, 269, 316 y 317 del Código Civil vigente; así como también, el declarar procedente dicha cancelación se contravendría a los principios de certidumbre, seguridad jurídica y fe pública de la cual se encuentra investida el Registro Civil, conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Sustantiva Civil, luego entonces, y al carecer de material probatorio y los documentos vertidos en autos son insuficientes, y tomando en consideración que el nacimiento es un hecho natural, inmutable que no depende de la voluntad del registrado, como consecuencia debe demostrarse con elementos de prueba coetáneos a dicho evento, que permitir desvirtuar los datos asentados en el acta que pretende su cancelación, toda vez que es un instrumento público, autorizado por el Oficial del registro Civil, investido de Fe Publica, respecto a los actos relativos a los atributos de la personalidad del registrado, ya que no se trata únicamente de ajustar el contenido del acto o de la realidad social, aunado a ello a las contradicciones en su causa de pedir, sin que pase desapercibido para este Tribunal, que la ignorancia de las leyes no exime su responsabilidad de conformidad a lo establecido en el numeral 4 y 64 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, sin que este acreditado el atraso intelectual o su apartamiento de las vías de comunicación para haber actuado de manera errada como se hizo en correlación con el numeral (7) Siete del mismo ordenamiento, sin que la voluntad de los particulares pueda modificar la observancia de las leyes, y más aún que la cancelación de un acta, tendrá lugar cuando contenga datos falsos, esto es cuando se demuestre que no aconteció



el suceso o hecho motivo del registro y en el caso específico no está acreditado dicha circunstancia, además que no acredita la afectación que le produce o le haya producido la duplicidad del registro efectuado, para actuar en consecuencia, actos que hayan realizado de manera pública y afecte su identidad, toda vez que de sus hechos se desprende solamente que refiere la existencia de dos registros, y que le ha sido imposible realizar el trámite de la pensión, así como para sacar el pasaporte, sin embargo, dicha circunstancia no lo acredita con documental o prueba fehaciente, en consecuencia, se declara improcedente la acción intentada por el accionante, y al no existir material de prueba o de convicción que justifique el acción del promovente, ante tales consideraciones legales por lo cual resulta **IMPROCEDENTE** decretar la Cancelación y Nulidad de Acta de Nacimiento de ***** , declarándose que **NO HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra de ***** , en consecuencia, **SE ABSUELVE** a la parte demandada , de todas y cada una de las prestaciones que reclama la actora en el presente juicio.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción II 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 468, 469, 564, 565, 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse como en efecto se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

----**PRIMERO:** El actor ***** , no probó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se allanó a la demanda interpuesta en su contra, sin embargo:-----

---- **SEGUNDO.-** se declara **IMPROCEDENTE** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por el **C.** ***** , en contra de

-----**TERCERO.-** Se absuelve al demandado
 *****, de todas y cada una
 de las prestaciones reclamadas por el actor.-----

---- **CUARTO.-** No se hace condenación a gastos y costas dentro del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) Doce de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con (90) Noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo sentenció y
firma el **Licenciado ******* , Juez de Primera Instancia
Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el
Licenciado *****, Secretario de Acuerdos del Ramo
Civil-Familiar, quien autoriza y da fe de lo actuado.--**DOY FE.**-----

Juez Mixto de Primera Instancia del
Décimo Segundo Distrito Judicial

Secretario de Acuerdos del Ramo
Civil-Familiar

LIC. *****

----- En esta fecha se publicó en lista del día.- conste.-----
L'ERRG/ L'LUOP/CLSM.

El Licenciado(a) LUIS URIEL OCHOA PERALES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (148) CIENTO CUARENTA Y OCHO dictada el (MIÉRCOLES, 4 DE DICIEMBRE DE 2019) por el JUEZ LIC. ERASMO RUBÉN RUBIO GARZA, constante de (12) DOCE fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.